



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00698**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BANDA PERALTA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES TORRES ORTEGA (JOSE DANIEL TORRES BANDA, ADRIANA LUCIA TORRES BANDA, KATTY ZULAY TORRES AYOS y MARTIN ELIAS TORRES AYOS).

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse Proveer.

Soledad, Marzo 8 de 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otro lado, se observa en el libelo introductor, petición para que se decrete las siguientes medidas cautelares de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles que se relacionan c: *I) Lote de Terreno N°. 3 Mz I, ubicado en el Municipio de Soledad con un área de 72 Mts2, Dirección: Diagonal 1D N°66-14, identificado con matrícula inmobiliaria N°041-105143 y Referencia Catastral No. 01-06-00-00-0957- 0016-0-00-00-0000. II) Lote de Terreno No. 26 Mz I, ubicado en el Municipio de Soledad con un área de 72 Mts2, Dirección: Diagonal 1C N°66-09 identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-105166 y Referencia Catastral No.01-06-00-00-0957- 0012-0-00-00-0000. III) Lote de Terreno No. 7 Mz D, ubicado en el Municipio de Soledad con un área de 70 Mts2, Dirección: Diagonal 1C N°68-38, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-105040 y Referencia Catastral No. 01-06-00-00-0952- 0019-0-00-00-0000.IV) Lote de Terreno N°. B ubicado en el Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, Con área de 1HA + 5400 M2, Dirección: Vereda Alquitrán de San Andrés de Sotavento-Córdoba, Lote B, identificado con matrícula inmobiliaria N°144-21971.*

Al respecto es menester pronunciarse a las cautelas solicitadas de la siguiente manera: Respecto a la solicitud de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°. 041-105143, este despacho se abstiene a su decreto, habida cuenta que según anotación N°. 6 del certificado de tradición que corresponde al bien inmueble referenciado, no aparece como propietario el demandado el finado señor JOSE DOLORES TORRES ORTEGA, sino la parte demandante en este asunto. Para el decreto de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 041-105166 y N°. 041-105040, se deberá para su decreto prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda o de valor de los bienes inmuebles teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del CGP, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. Respecto a la inscripción de demanda sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N°. 144-21971, se abstiene este despacho a decretarla, dado que según anotación N°. 001 de fecha 14-01-2020, lo adquirió el finado señor JOSE DOLORES TORRES ORTEGA, a través de adjudicación por SUCESION, por ende, dicho bien no es un bien social, sino que tendría la calidad de bien propio, pues los bienes adquiridos por herencia, se excluyen de la masa de la sociedad patrimonial debido a su origen gratuito.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora MARTHA LUCIA BANDA PERALTA, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES TORRES ORTEGA (JOSE DANIEL

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

TORRES BANDA, ADRIANA LUCIA TORRES BANDA, KATTY ZULAY TORRES AYOS y MARTIN ELIAS TORRES AYOS).

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. MEDIDAS CAUTELARES: Respecto a la solicitud de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-105143, este despacho se abstiene a su decreto, habida cuenta que según anotación N°. 6 del certificado de tradición que corresponde al bien inmueble referenciado, no aparece como propietario el demandado el finado señor JOSE DOLORES TORRES ORTEGA, sino la parte demandante en este asunto. Para el decreto de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 041-105166 y N°. 041-105040, se deberá para su decreto prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda o de valor de los bienes inmuebles teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del CGP, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Respecto a la inscripción de demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 144-21971, se abstiene este despacho a decretarla, dado que según anotación N°. 001 de fecha 14-01-2020, lo adquirió el finado señor JOSE DOLORES TORRES ORTEGA, a través de adjudicación por SUCESION, por ende, dicho bien no es un bien social, sino que tendría la calidad de bien propio, pues los bienes adquiridos por herencia, se excluyen de la masa de la sociedad patrimonial debido a su origen gratuito.

6. Designar al Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial, como curador ad-litem de los menores JOSE DANIEL TORRES BANDA y ADRIANA LUCIA TORRES BANDA, para que la represente en este asunto, según lo preceptuado en el inciso 2° del Artículo 306 del CC, en concordancia con el numeral 1° del Artículo 55 del CGP.

7. Exhortar a la parte demandante para efectos de que aporte al plenario su registro civil de nacimiento, requisito indispensable que debe ser aportado con la demanda.

8. Reconocer personería al Dr. MANUEL MAURICIO DE ALBA FONTALVO, quien se identifica con C.C. N°. 72.143.594 y T.P N°. 166053 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

9. EMPLAZAR a los hederos indeterminados del finado JOSE DOLORES TORRES ORTEGA y demás personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y 108 del CGP.

10. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación de cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA

03.